

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EMILSEN PEDREROS MORENO**

No.253684089001 2019 00099 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el ejecutante en donde impetra, entre otras solicitudes, "se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA** [porque la demandada le] *canceló (...) tanto el capital como los intereses y las costas ocasionadas...*" Para resolver, se

CONSIDERA:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **JAHIR CAMILO SALGUERO TRIANA** contra **YURI SÁNCHEZ CONTENTO** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado el demandante.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

3º) Ordenar al demandante realizar la entrega del vehículo cautelado a la demandada en las mismas condiciones en que lo recibió en depósito provisional y gratuito durante el curso de la diligencia de secuestro, suscribiéndose para el efecto la respectiva acta de entrega de la cual se allegará copia a esta Sede Judicial.

4º) Informar al Secuestre sobre esta determinación.

5º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega a la demandada y en el mismo sentido respecto de las garantías que existiere en favor del demandante. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

6º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

7º) No condenar en costas.

8º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 043 DE HOY 9 de diciembre de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS